

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 8.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los Boletines, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1889).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo adicional del Decreto-Ley sobre estampillado, de 12 de Noviembre de 1936, dispuesto que los preceptos relativos al mismo no serían aplicables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupasen, mientras la Junta Técnica no dictase en cada caso concreto una orden expresa que habría de insertarse en el Boletín Oficial del Estado. Pero realizado ya en el territorio liberado el canje de los billetes estampillados y no puestos en circulación después del 18 de Julio último, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el día 21 de Noviembre de 1936, se hace preciso, que en todas las capitales que se vayan recuperando para España, se acuda directamente al canje, en evitación de duplicaciones inútiles y perjudiciales, procurando a la vez adaptar la legislación en vigor a las modalidades que ofrezcan la importancia de las referidas capitales y la situación en que se encuentren.

En atención a lo expuesto y como consecuencia de la gloriosa reconquista de Bilbao, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Bilbao el día 19 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje por las personas que no

residieran en Bilbao el mencionado día 19, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta norma.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Bilbao el día 19 de Junio.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba—durante la vigencia de este acuerdo—a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a dos funcionarios del Banco de España, los que cuidarán de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Bilbao, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de Julio último, tendrán curso legal en Bilbao en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro re-

cibirles con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los cinco días restantes los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Bilbao con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de Noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tienden a quebrantar el Decreto-Ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje, se hallan comprendidos en el artículo 12 del invocado Decreto-Ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente o la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en su caso por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado resolverá preferentemente y con la urgencia posible, las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Bilbao durante el período de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 19 de Junio y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes, o

los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Persistiendo las razones que motivaron la Orden de 10 de Mayo próximo pasado, se acuerda que continúe en suspenso, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde hoy, el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en nombre y representación de la Junta de Gobierno de la Academia de Jurisprudencia de Valladolid, así como el oficio suscrito por el Presidente de dicha Asociación en 25 de Febrero último y la certificación a que el mismo se refiere solicitando en el primero de esos documentos que se reconozca el carácter oficial de aquella Corporación al Servicio de la Justicia, de la ley y de España, y en atención a que según establece en su artículo 2.º el Reglamento de la expresada Academia de 6 de Abril de 1927, el fin primordial de la misma es la indagación, propagación y conservación de la ciencia del Derecho, fomentando al adelanto del mismo como ciencia y como arte, la cultura jurídica y las reformas y progresos de la legislación española y del Derecho internacional.

Se reconoce carácter oficial a la Asociación indicada, que en lo sucesivo se titulará Academia Oficial de Jurisprudencia de Valladolid.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 248—25 Junio)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de Febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza, correspondiente al tercer trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las Regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la Región de Valladolid, cinco mil hectólitros; a la de Zaragoza, diez y siete mil; a la de Granada, veinte mil, y a la de Sevilla, diez y nueve mil, siendo por lo tanto el total cupo, de sesenta y un mil hectólitros.

La Región de Valladolid, deberá atender, en su caso, a las necesidades de las provincias liberadas de la I.ª Región (Madrid), que funciona ya con autonomía.

2.º Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuestos; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de Septiembre próximo los citados Inspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar, con respecto al último trimestre del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 268—30 Junio)

Gobierno general

ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha acordado por este Gobierno General del Estado el prorrateo que previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en el expediente de pensión a favor de doña Elisa González Martínez y de María Concepción, Agustina, María de los Angeles y Elisa García González, viuda e hijos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), don Eugenio García Alario.

El sueldo regulador ha sido el de 4.500 pesetas, y como el causante contaba más de veinte años de servicios, corresponde a la viuda y huérfanos, por mitad, la pensión anual de 1.125 pesetas.

El Ayuntamiento de Villameriel (Palencia), abonará mensualmente 17'33 pesetas.

El de Revenga de Campos (Palencia), 10'50 pesetas.

El de Herrera de Pisuerga (Palencia), 65'93 pesetas.

Esta última Corporación será la encargada de recaudar de las restantes la cuota asignada y entregar mensualmente a los interesados la cantidad de 93'75 pesetas, dozava parte de la pensión anual que les pertenece.

Valladolid 26 de Junio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés. Sr. Gobernador civil de Palencia.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Asimilaciones

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que en lo sucesivo rijan las normas siguientes para la militarización de Médicos y Practicantes civiles.

1.ª Serán militarizados todos los que estando en filas lleven más de seis meses en el frente y lo soliciten.

2.ª No serán militarizados los que hayan permanecido hasta el momento de incorporarse su reemplazo sin prestar servicio a la causa Nacional. Prestarán servicios sanitarios pero sin graduación alguna.

3.ª Los que presten servicio a retaguardia y gratuitamente por disfrutar de otros sueldos, se podrán militarizar sin limitación alguna si el informe es favorable, y su movilización a vanguardia sólo se hará a petición voluntaria o por necesidad urgente de falta de especialistas. Los que no disfruten sueldo alguno no serán movilizados a vanguardia más que a petición voluntaria y si conviene al servicio.

4.ª Los Médicos civiles huidos de la zona roja podrán militarizarse, sin llevar los seis meses en el frente, cuando no hayan prestado servicios a los rojos y su crédito profesional y las necesidades del servicio los hagan acreedores a esta distinción.

5.ª Las instancias, debidamente reintegradas, irán acompañadas de una relación jurada según las normas ya establecidas, y de otra que comprenda sus títulos y méritos profesionales, así como aptitudes o especialidades que posea, servicios prestados, situación fechada de sus cargos desde el principio del Movimiento. En la instancia harán constar la edad, reemplazo a que pertenece, situación militar, tiempo de permanencia en los frentes o en la retaguardia prestando servicios, y si cobra sueldo alguno del Estado, Provincia o Municipio, y su cuantía anual. La omisión de alguno de estos datos motivará el que no se cursen las instancias. Los que procedan de la zona roja o del extranjero, lo harán constar en el informe de adhesión a nuestra Causa.

6.ª Las instancias deberán ser cursadas después de informadas por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y cuando haya lugar a

ello acompañarán en pliego aparte informe secreto sobre el concepto moral y social que le merezca.

7.ª Por el General Secretario de Guerra se aceptará o aplazará la militarización según las necesidades de personal y la marcha de la campaña.

8.ª Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército pedirán al Director de los Servicios Sanitarios del Ejército correspondiente el personal militarizado que necesiten para atender las nuevas necesidades que se presenten, razonando brevemente su petición y si es o no urgente, y aquél someterá su propuesta a la aprobación del General del Ejército quien la remitirá al General Secretario de Guerra que hará la designación y destino en el Boletín Oficial. Asimismo los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos pedirán un número indeterminado de Médicos y Practicantes militarizados para formar un Cuadro Eventual donde designe el General del Ejército.

9.ª Los equipos de especialidades de todas clases seguirán formándose y organizándose por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército, y los asesores de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos podrán pedir su disolución o modificación cuando no rindan un servicio eficaz o de aptitud.

10. En todo caso S. E. el Generalísimo podrá conceder la militari-

zación y subsiguiente destino a quien considere conveniente.

Burgos 28 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Vehículos requisados

Como ampliación a la Orden de fecha 8 de Marzo anterior (Boletín Oficial núm. 131), relativo al pago del subsidio en las condiciones que en la misma se especifican y al objeto de unificar aquél en cuanto a la fecha en que el propietario del vehículo requisado ha de empezar a percibirlo, se entenderá en el sentido de que aquélla será a partir de la fecha de la disposición, si el vehículo estaba requisado con anterioridad a la misma, o desde el día en que se efectuó la requisa, si lo ha sido con posterioridad a la referida fecha, debiéndose efectuar el aludido pago por las Pagadurías de Automovilismo, y donde no existan, por las que actualmente abonen el haber correspondiente a los conductores de los coches requisados, con cargo al mismo capítulo y artículo que a estos últimos, debiendo acreditarse el repetido devengo con el informe del Alcalde del domicilio del interesado, ampliado en la forma que considere oportuna la Autoridad militar que ordenara la requisición.

Burgos 28 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 252—29 Junio)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1937

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Julio de 1937

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	17.133 58
» 2.º Representación provincial.....	1.333 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	10.416 66
» 6.º Personal y material.....	23.162 04
» 7.º Salubridad e Higiene.....	416 66
» 8.º Beneficencia.....	78.388 43
» 9.º Asistencia social.....	392 50
» 10. Instrucción pública.....	6.094 58
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	63.165 04
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	937 50
» 14. Agricultura y ganadería.....	607 06
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas incorporadas.....	90.000 »
SUMA TOTAL PESETAS.....	293.714 04

Palencia 26 de Junio de 1937.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Junio de 1937

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Servicio Nacional Agronómico**
SECCIÓN DE PALENCIA*Subasta-concurso de residuos de la molturación de los trigos del Estado*

Autorizado este Servicio Agronómico por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, para la venta en subasta de los residuos procedentes de la molturación de trigos averiados, propiedad del Estado, se sacan las partidas existentes en los depósitos siguientes:

En la fábrica de Hijo de V. Calderón, de Frómista

Terzerilla, 23'87 quintales métricos
Cuarta, 137'64.
Cabezuela, 68'27.
Salvado, 126'32.
Triguillo, 31'49.
Alberjana y Góermen, 3'33.

En la fábrica de don Domingo Serrano, de Palencia

Cuarta, 219'96 quintales métricos.
Cabezuela, 73'98.
Salvado hoja, 50'52.
Triguillo, 5'82.
Alberjón, 6'54.

En la fábrica de don Mariano Riquelme, de Palencia

Terzerilla, 35'20 quintales métricos
Cuarta, 113'70.
Salvado hoja, 108'60.
Triguillo y Góermen, 3'35.
Alberjón, 7'35.

En la fábrica de don Octaviano Guzmán, de Palencia

Terzerilla, 33'12 quintales métricos
Cuarta, 75'90.
Cabezuela, 102'12.
Salvado hoja, 70'38.
Triguillo, 16'02.
El tipo mínimo de esta subasta para los anteriores, subproductos es:
Terzerilla a 22'12 pesetas.
Cuarta a 16'25.
Cabezuela a 14.
Salvado a 15'39.
Triguillo, alberjana y góermen a 10'26 pesetas.

Estos precios tipos podrán ser mejorados por los concursantes.

El plazo para la presentación o solicitud a este concurso termina el día 10 del actual mes, a las doce de su mañana.

Los precios fijados se entiende para mercancía sin saco, puesta sobre los almacenes de dichas fábricas.

Serán preferidos en esta subasta-concurso los mejores postores que adquieran el total de las partidas o los totales de cada fabricante.

Si los fabricantes molturadores llegasen a cubrir igual tipo de subasta que el mayor fijado por los subastantes, tendrá preferencia.

El pago de estos subproductos será al contado y la mercancía ha de retirarse en un plazo no mayor de diez días, a contar de la fecha de adjudicación.

Será de cuenta de los subastantes los gastos de anuncio de este concurso, prorrateándose entre el valor de los mismos.

Palencia 2 de Julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Diputación provincial de Palencia*Ordenación de Pagos*

En los días hábiles del 15 al 31, ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1937.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes de Julio corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Julio de 1937.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia*Electricidad*

La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, con fecha 21 del pasado Junio, ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 5 de Agosto de 1916 a don Víctor Vázquez Deiro, para establecer una Central de producción de energía eléctrica en el molino denominado «La Dehesa», sito en el término municipal de Melgar de Fernamental, y para el tendido de líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión a la fábrica de harinas de Melgar de Fernamental y a los pueblos de Padilla de Abajo, Arenillas de Río Pisuegra, Palacios de Río Pisuegra e Itero del Castillo, de la provincia de Burgos y a los de Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega y Melgar de Yuso, de la de Palencia.

Examinados también los informes de las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y Burgos y teniendo en cuenta que el expediente de caducidad se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, he dispuesto declarar caducada la concesión otorgada a don Víctor Vázquez Deiro, por Real orden de Agosto de 1916, para el establecimiento de Centrales Eléctricas con líneas de transporte.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, se publi-

ca ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público y efectos procedentes.

Palencia 2 de Julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Francisco Monares.

La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, con fecha 21 del pasado Junio, ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Víctor Vázquez Deiro, por Real Orden de 18 de Noviembre de 1916, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, para unir las Centrales de Melgar (Burgos) y Osorno (Palencia).

Examinados también los informes de las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y Burgos, y teniendo en cuenta que el expediente de caducidad se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, he dispuesto declarar caducada la concesión otorgada a don Víctor Vázquez Deiro por Real Orden de 18 de Noviembre de 1916, para establecer una línea eléctrica a alta tensión entre las Centrales de Melgar (Burgos) y Osorno (Palencia).

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, se publica ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público y efectos procedentes.

Palencia 2 de Julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Francisco Monares.

Núm. 235**Parque de Intendencia de Burgos***Sexto Cuerpo de Ejército*

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día *dieciséis de Julio* próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce horas, los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN

Leña cocinas, 2.300 quintales métricos.

Leña hornos, 4.100.

Cebada, 1.700.

Paja empacada, 5.900.

Plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000.

Cebada, 18.000

Paja, 18.000

Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.

Cebada, 3.000.

Paja, 3.000.

Burgos 30 de Junio de 1937.—El Director, Alvaro Bazán.

Núm. 234**Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo****EDICTO**

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Gonzalo Diéguez Redondo, don Julio Rojo Mancho, doña Práxedes Rodríguez de la Riva, don Demetrio Casañé Farreras, don Deogracias y don Odón Doncel Ruiz, doña Aurelia Luque Arto y don Virgilio Boadilla Marín, vecinos de esta Ciudad, se ha interpuesto demanda de recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y siete, por el que se clasificó como de primer orden la vía comprendida desde el final de la calle Mayor Principal a los Cuarteles del Carrión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Tomás Alonso.—Por su mandado, J. Marquina.

Núm. 180**Audiencia Territorial de Valladolid**

Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tener literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA NUMERO 157.—En la ciudad de Valladolid a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia seguidos por don Emiliano Rodríguez Bermejo, mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de Magaz representado por el Procurador don Lucio Recio y defendido por el Letrado don Vicente Guilarte con doña Erundina Miguel Miguel, casada con don Germánico Primo Villán, y don Heraclio, don Manuel y don Valentin Miguel Miguel, todos mayores de edad, estos últimos vecinos como la segunda de Magaz, declarados rebeldes habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre reclamación de 1.447 pesetas y los intereses correspondientes.

Parte dispositiva: FALLAMOS.— Que confirmamos en parte y en parte revocamos la sentencia apelada, debemos estimar y estimamos la excepción de falta de acción en el demandante, opuesta por el demandado don Valentín Miguel Miguel, único que ha comparecido en los autos, y en su consecuencia, que debemos absolver y absolvemos a éste y a los demás demandados doña Erundina, doña Ursicina, don Heraclio y don Manuel Miguel y Miguel, en el concepto en que todos lo han sido, de la demanda promovida por don Emiliano Rodríguez Bermejo, sobre pago de mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas y sus intereses, sin hacer especial declaración de costas en ninguna de las instancias.

Y mediante la no comparecencia del demandado don Valentín Miguel Miguel y de la rebeldía de doña Erundina Miguel Miguel, casada con Vicente González, doña Ursicina Miguel Miguel, casada con don Germánico Primo Villán, y don Heraclio y don Manuel Miguel Miguel, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme al Decreto de 2 de Mayo de 1931 lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín (rubricados).

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste, y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Licenciado, Manuel Alvarez Torbado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Militar número 1 de Palencia

Requisitoria

Fernández García, Antonio, de veinticinco años de edad, casado, hojalatero, sin instrucción, natural y vecino de Vitoria, hijo de Pedro y María, de regular estatura, color bueno, pelo y cejas negras, ojos oscuros y barba poblada.

Procesado en juicio sumarísimo instruido por este Juzgado, por el supuesto delito de adhesión a la rebeldía.

Comparecerá ante este Juzgado Militar número 1, instalado en el Palacio de la Diputación provincial de Palencia, en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta requisitoria, parándole si no lo hiciera, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo a todas las Autoridades militares y civiles, que caso

de ser habido el procesado por fuerzas a sus órdenes, sea puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de la Plaza.

Dado en Palencia a dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez instructor, José Pérez Olea.—El Secretario, M. Magide de Prado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Requena de Campos

ANUNCIO

Para su provisión interina y por el presente año de 1937, se anuncia vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el haber premio de cobranza del 5 por 100 en el Reparto general de Utilidades y el 3 por 100 en el reparto de Aprovechamiento de pastos, respondiendo de las partidas fallidas, y sujetándose a las condiciones señaladas por el Ayuntamiento, las cuales, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, debidamente reintegradas.

Requena de Campos 1.º de Julio de 1937.—El Alcalde, Eugenio González.

Melgar de Yuso

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular, Inspector de Higiene y Pecuaria de esta villa, la cual se anuncia para su provisión interinamente, por el plazo de ocho días.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde, durante el indicado plazo, acompañadas de los documentos que justifiquen, pertenecer al cuerpo de Higiene y Pecuaria.

Melgar de Yuso 28 de Junio de 1937.—El Alcalde, Miguel de la Serna.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.—1931 a 1935 ambos inclusive.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Calahorra de Boedo.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en el tercer trimestre de 1917, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Lantadilla

Agapito García Guerra, hijo [de Modesto y Mercedes.

Santibáñez de Ecla

Día 29 de Junio

Santiago Calvo Pérez, hijo de Teófilo y María.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Arriba.

Alba de los Cardaños.

Añoza.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Arriba.

Amayuelas de Abajo.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 11 de Julio, y a las once horas, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Agosto. El anuncio detallado y modelo de proposición puede verse en el tablón del Excmo. Ayuntamiento o en la Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 1 de Julio de 1937.—El Secretario, E. Ugalde.

Arroz, Pimiento, Carne limpia de vaca, Ternera, Cervezas, Fruta fresca, Fruta seca, Garbanzos, Guisantes, Huesos de vaca, Huevos, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Merluza, Patatas, Queso fresco, Queso seco, Tocino, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Pichones, The, Velas, y Verdura.

Palenzuela

ANUNCIO

Don Conceso Martínez Pariente, Agente ejecutivo de Palenzuela.

Hago saber: Que los contribuyentes que se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios, no han satisfecho sus respectivas cuotas después de estar notificados, por el concepto de utilidades y otros arbitrios correspondientes al ejercicio de 1936. Y como se trata de algunos contribuyentes de varios ejercicios, hacendados forasteros, se les requiere para que en el término de quince días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan recoger sus recibos, en Palencia, calle de Valentín Calderón, 30, en la inteligencia, que si pasada dicha fecha no hacen efectivas sus cuotas, cumpliendo el artículo del Estatuto de Recaudación de 1928.

D. Atilano Varona, hros., 105'89 ptas.
Aniceto de la Torre, 142'84.
Feliciano Varona, 143'87.
Jerónimo Gallardo Santos, 139'20.
Pedro del Val Hoyos, 348'10.
Julián Orozco Martín, 81'90.
Alberto Varona, 66'35.
Deogracias Palacín, 38'28.
Enrique Martín Matesanz, 48'72.
Mercedes Varona, 66'33.
Pilar Varona Pérez, 64'78.
José Arias, 21'25.

AYUNTAMIENTO DE ITERO DE LA VEGA

Alcance de cuentas

También se requiere al cuentadante don Felipe Lope García, para que ingrese en arcos Municipales del Ayuntamiento de Itero de la Vega, y en el término arriba anunciado, 2.000 pesetas, más los recargos y gastos de expediente, correspondiente al ejercicio de 1933.

El mismo y en la misma forma, 875 pesetas, del 1934.

El mismo y en la misma forma, 750 pesetas del 1935.

Palencia 1.º de Julio de 1937.—Conceso Martínez.